

**ANEXO 4**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA**  
**OBLIGACIONES Y COMPROMISOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR**

El representante legal \_\_\_\_\_ de la Asociación o Sociedad Civil, \_\_\_\_\_ declara que observará las siguientes obligaciones y compromisos a partir de que se le otorgue la autorización oficial de estudios para impartir educación **PREESCOLAR**, por la Secretaría de Educación:

1. No modificar sin aprobación previa de la Secretaría de Educación, lo declarado en los documentos que integran la solicitud.
2. Acordar con los padres de familia, las cuotas que estarán vigentes en un período escolar sin ser modificadas dentro del mismo año escolar en vigor y que quedarán establecidas cuando menos sesenta días antes de iniciarse el período de reinscripción y reinscripción, ajustándose a lo que marque el último acuerdo sobre comercialización de servicios educativos publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación. Las cuotas se darán a conocer en todos los casos en los formatos de inscripción y reinscripción.
3. Comunicar a la **Dirección Administrativa de Educación Preescolar** de la Secretaría de Educación en cada inicio de año escolar, la cuota de colegiatura e inscripción, cobros y cooperaciones que por otros conceptos se efectúen acordados con la sociedad de padres de familia.
4. Cumplir y acatar la rectoría de la educación conforme lo estipula la fracción VI del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación.
5. Cumplir las siguientes normas en cuanto a las cooperaciones extraordinarias, entendidas éstas como conceptos diferentes a la inscripción y colegiatura:
  - a) Someterlas previamente a la consideración de los padres de familia o los alumnos según sea el nivel educativo.
  - b) Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.
  - c) **Los documentos oficiales no podrán ser retenidos o no proporcionados al alumno** por falta o demora de pago, así como por situaciones derivadas de problemas de disciplina, debiendo sujetar el procedimiento que como prestadores de servicio se estipula en el Artículo 7 inciso b) y Artículo 170 Fracción XXII de la Ley General de Educación y Artículo 82 de la Ley Estatal de Educación.
  - d) Para todas aquellas actividades extracurriculares no previstas en los Programas de Estudio fuera de la Institución, que pongan en riesgo la integridad física del alumno, la escuela deberá presentar solicitud de autorización ante la Secretaría de Educación, así como seguro de vida y gastos médicos para el alumno y autorización del padre de familia.
6. El Director de la escuela será vigilante y responsable de la observancia de todo el personal de la Institución, de los lineamientos de la Secretaría, así como de sujetar la enseñanza conforme los planes y programas de estudio del nivel y/o servicios que preste, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evaluación escolar y demás disposiciones que esta dependencia determine, sometiéndole previamente para su aprobación, cualquier modificación relacionada con la organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico. Además de la regularización permanente de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos. De la elaboración del reglamento interno de la institución que norme las acciones técnicas, administrativas, especificando derechos, obligaciones y sanciones, comprometiéndose a darlo a conocer al inicio de cada período escolar.
7. Conceder a la Secretaría de Educación, un mínimo de 5 % de becas sobre la inscripción total de alumnos, en los términos de lo dispuesto por el **artículo 149 fracción III** de la Ley General de Educación, en el **artículo 79 fracción IV** de la Ley Estatal y del Acuerdo número 205, expedido por la autoridad educativa federal y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1995. Becas que deberán ser distribuidas por la propia Secretaría de Educación **sin condicionar** los espacios en las salas de atención, no se podrán asignar al personal que labora en la Institución.

8. Constituir la Asociación de padres de familia en los términos del reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, según el Periódico Oficial del 2 de abril de 1980 y con modificación publicada el 16 de octubre de 1981, reportando durante los siguientes 30 días hábiles de iniciar actividades escolares, la relación de los integrantes de la mesa directiva, a la Dirección de Educación Preescolar, a través de la Supervisión Escolar de Educación Preescolar.
9. Constituir y participar en los Consejos Técnicos Escolares en los niveles de educación básica como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
10. Dar de alta en la página web de la Secretaría de Educación, en el Sistema Plantilla en Línea al total del personal que labora en la Institución, anexando la documentación requerida que abale el perfil de la función a desempeñar dentro del Centro de trabajo.
11. Facilitar la supervisión técnico pedagógica y administrativa que ordene la Secretaría, a través del Coordinador y/o Supervisor Escolar, mostrando los documentos que se le soliciten en su caso.
12. Cumplir estrictamente con el calendario escolar marcado por la Secretaría de Educación Pública. Así como participar prioritariamente en las actividades que convoque la Secretaría de Educación, a través de las Jefaturas de Sector y/o Supervisiones Escolares.
13. Cumplir con los ordenamientos legales de los Artículos referentes a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984 (última reforma publicada el 30 de noviembre de 2018).
14. Cumplir por parte del personal del plantel, las normas del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, así como la Ley Estatal de Educación, la Política Nacional de Educación Preescolar y demás disposiciones relativas que se dicten en materia educativa, en el entendido, que de no aceptarlas o de no cumplir con lo señalado, la Secretaría de Educación estará en facultad de revocar la autorización concedida sin que para esto proceda juicio alguno.
15. En caso de que la institución **solicite su baja, deberá entregar el acuerdo original** de reconocimiento, si fuera necesario **suspender el servicio educativo** deberá notificarlo por escrito, así mismo la constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni obligaciones administrativas pendientes por cumplir, sellos oficiales y documentación relacionada con el control escolar o documentación de los alumnos. Una vez presentado lo anterior se procederá a emitir la resolución de retiro del Acuerdo de Autorización o la Suspensión del Servicio Educativo por la autoridad educativa.

Así mismo, en mi carácter de Representante Legal de la Asociación o Sociedad Civil \_\_\_\_\_, se obliga a tomar acuerdo con los padres de familia para la reubicación de éstos cuando así ocurra.

A \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_, Cd. de \_\_\_\_\_, Coahuila.

---

(Nombre y firma autógrafa del Representante Legal)